



**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-39/2023

**PROMOVENTE:** Rodrigo Antonio Pérez Roldan

**PARTES INVOLUCRADAS:** Marcelo Luís Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras

**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte Coello

**SECRETARIO:** Emmanuel Montiel Vazquez

**COLABORÓ:** Miguel Ángel Román Piñeyro

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

## ANTECEDENTES

### I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en la próxima elección federal se renovará, entre otros cargos, la presidencia de la República.

### II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **Queja.** El 27 de enero de 2023<sup>1</sup>, Rodrigo Antonio Pérez Roldan (Rodrigo Pérez) denunció a Marcelo Luís Ebrard Casaubón (titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores), así como a Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda (diputado y diputada en el congreso de Michoacán), por posibles actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, por la organización y difusión de diversos eventos en el que, desde su punto de vista, se promueve indebidamente al canciller.

---

<sup>1</sup> Las fechas que se indiquen en lo subsecuente corresponden al 2023, salvo mención expresa en contrario.



3. **2. Registro, investigación y admisión.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del Instituto Nacional Electoral (INE) registró la queja<sup>2</sup> y ordenó diversas diligencias de investigación; el 9 de febrero la admitió.
4. **3. Medidas cautelares.** El 10 de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE<sup>3</sup> las declaró improcedentes al no existir urgencia o peligro que justificara el retiro de diversas publicaciones en redes sociales.
5. Asimismo, la tutela preventiva se determinó que no procedía porque se trataba de hechos futuros de realización incierta y no existía información para evidenciar la probabilidad alta, real y objetiva de que se realizarían nuevamente las conductas<sup>4</sup>.
6. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 9 de marzo, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 21 siguiente.

### **III. Trámite ante la Sala Especializada.**

7. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 3 de mayo, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-39/2023** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Facultad para conocer el caso**

8. Esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración al principio de imparcialidad por parte de Marcelo Ebrard Casaubón (Marcelo Ebrard), Juan

---

<sup>2</sup> UT/SCG/PE/RAPR/CG/40/2023.

<sup>3</sup> En Acuerdo ACQyD-INE-191/2022.

<sup>4</sup> No se presentó recurso.



Carlos Barragán Vélez (Calos Barragán) y Julieta García Zepeda (Julieta García), con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024<sup>5</sup>.

## SEGUNDA. Acusaciones y defensas

### 9. Rodrigo Pérez señaló:

- Desde octubre de 2022 Carlos Barragán realiza una estrategia indebida con la intención de posicionar a Marcelo Ebrard como un eventual precandidato y candidato de MORENA para la presidencia de México:
  - ✓ El 29 de octubre de 2022, organizó en Uruapan, Michoacán, una reunión para que se conociera al canciller y se convencieran de que es la mejor opción como candidato.
  - ✓ El 19 de noviembre de 2022, llevó a cabo un foro en Lázaro Cárdenas, Michoacán, en el que promovió la candidatura de Marcelo Ebrard. Al evento también asistió Julieta García.
  - ✓ El 7 de enero, en la Ciudad de México, siguió con la promoción del secretario de relaciones exteriores.
  - ✓ El 14 de enero, en la Ciudad de México, difundió la toma de protesta de personas coordinadoras territoriales del *Movimiento Nacional EbrardOrista*.
- Las personas del servicio público local realizan llamados expresos a votar en favor de Marcelo Ebrard, lo que constituye una ventaja indebida.
- La frase “*EbrardOrista*” podría implicar un método de identificación de Marcelo Ebrard con el presidente de México, a fin de generar un posicionamiento sobre la continuidad de la cuarta transformación.
- Las publicaciones son promoción personalizada a favor del secretario de relaciones exteriores, porque lejos de tener un carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, solo tienen la intención de promocionarlo.

---

<sup>5</sup> Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la constitución federal; 173, primer párrafo, y 176 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la LEGIPE; Legislación que es vigente, ya que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, se suspendió el 24 siguiente en el incidente de la controversia constitucional 261/2023; así como por lo expuesto por la Sala Superior en el acuerdo general 1/2023



- Las diputaciones locales al asistir a los eventos utilizaron indebidamente recursos públicos y vulneraron el principio de imparcialidad.

10. **Marcelo Ebrard** manifestó:

- No participó en ninguno de los eventos, ni conoce el “*Movimiento Nacional EbradOrista*”.
- El hecho que se ocupara su imagen no significa que tuviese conocimiento y/o mucho menos participación; las fotos que se ocuparon se publicaron en otras actividades.

11. **Carlos Barragán y Julieta García** de manera coincidente dijeron:

- Los eventos se dieron en días inhábiles (sábado).
- No se usaron recursos públicos ni para su organización, ni para trasladarse.
- Tampoco se utilizó personal a sus cargos para el apoyo o asistencia de las reuniones.
- Se trató de reuniones privadas, cerradas e intrapartidistas.
- Al ser personas legisladoras tienen una bidimensionalidad para participar en actividades de su partido.
- Sus perfiles en redes sociales son personales.
- Las publicaciones se hicieron en ejercicio de sus libertades de expresión; además no existe algún proceso electoral.

### TERCERA. Pruebas y hechos que se acreditan<sup>6</sup>

#### ❖ *Existencia de los eventos y su difusión en redes sociales*

12. Durante la investigación Carlos Barragán reconoció que él realizó los 4 eventos que se denuncian<sup>7</sup>.
13. El 27 de enero, la UTCE certificó 2 notas periodísticas<sup>8</sup> y 10 publicaciones en las redes sociales del diputado local (6 en *Twitter* y 4 en *TikTok*) que dan cuenta,

<sup>6</sup> La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

<sup>7</sup> Visible en las hojas 078-081 del cuaderno accesorio único.

<sup>8</sup> Su contenido íntegro, será parte del ANEXO ÚNICO de la sentencia.



entre otras cosas, sobre los eventos; para evitar repeticiones innecesarias, se reproducirán en el estudio de fondo.

14. Carlos Barragán, aceptó que es titular de las cuentas de *Twitter* “jcbarragan” y de *TikTok* “juancarlosbarragan73” y él las administra.
15. *TikTok México Tecnología S de R.L. de C.V.* señaló, entre otras cosas, que la publicidad política o electoral en su red social “es una categoría de *anuncios prohibidos*”<sup>9</sup>.

#### ❖ **Objetivo de los eventos**

16. El diputado local mencionó que los eventos del 29 de octubre y 19 de noviembre, ambos de 2022, se realizaron con la intención de platicar con la militancia de MORENA sobre su proceso interno.
17. Respecto al del 7 de enero, fue una reunión para convivir con personas militantes y en el que se obsequiaron pelotas a las niñas y niños que asistieron.
18. Finalmente, sobre el evento de 14 de enero señaló que fue para hablar sobre la encuesta que determinará quién será la persona “*coordinadora nacional de los comités de defensa de la 4t*”.

#### ❖ **Recursos**

19. Carlos Barragán, manifestó que para realizar los eventos utilizó recursos propios.
20. Por su parte, el director general de servicios de asistencia técnica y jurídica del congreso de Michoacán dijo que no se encontraron registros sobre la asignación de recursos públicos a las diputaciones locales denunciadas para la organización y/o asistencia a los eventos<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Visible en las hojas 153-155 del cuaderno accesorio único.

<sup>10</sup> Visible en hoja 345 a 347 del accesorio único.



❖ **Asistencia de Julieta García**

21. La legisladora local reconoció que asistió al evento de 19 de noviembre de 2022, por invitación de Carlos Barragán

❖ **Funciones legislativas de Carlos Barragán y Julieta García en los días de los eventos**

22. El Congreso de Michoacán y las diputaciones locales, señalaron que al momento de los hechos se encontraban en funciones<sup>11</sup>; esto es, no habían solicitado licencia.
23. Asimismo, manifestaron que en esos días no hubo sesión de Pleno o comisiones en las que se ausentaran las diputaciones, fueron días inhábiles.

❖ **Asistencia y participación de Marcelo Ebrard**

24. El secretario de relaciones exteriores negó su asistencia y participación a los eventos; también señaló que no tuvo participación en la organización<sup>12</sup>.
25. Además, señaló que no tiene conocimiento del “Movimiento Nacional Ebradorista”<sup>13</sup>

**CUARTA. Asunto por resolver**

**Marco normativo**

→ **Actos anticipados de precampaña y campaña**

26. El proceso electoral es el conjunto de actos que emiten las autoridades electorales *-nacional, locales o municipales-*, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben

<sup>11</sup> Visible en hoja 345 a 347 del accesorio único.

<sup>12</sup> Visible en hoja 048 a 049 del accesorio único.

<sup>13</sup> Visible en las hojas 198-199 del cuaderno accesorio único.



respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad.

27. Conforme a lo dispuesto en la LEGIPE, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de precampañas y campañas**<sup>14</sup>, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.
28. De conformidad con la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos<sup>15</sup>, y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:
  - **Que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas**, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (**elemento personal**).
  - Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral (**elemento temporal**).
  - Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la **intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor** o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una

---

<sup>14</sup> Los actos de precampaña se verifican durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas. Artículo 3, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE.

<sup>15</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (**elemento subjetivo**).

29. La Superioridad también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:
- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
  - Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
30. De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe **realizar un análisis integral de sus elementos auditivos y visuales**, de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el contexto en que se emite (temporalidad, la posible audiencia, medio utilizado para su difusión, entre otras circunstancias relevantes).
31. Ahora bien, toda vez que en este caso algunas de las expresiones reclamadas se difundieron a través de redes sociales, es importante tener en consideración que la Sala Superior<sup>16</sup> ha señalado que estos medios requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversas personas usuarias para mantener activa la estructura de comunicación.
32. También señaló que las redes sociales ofrecen el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadoras de la información que se genera y difunde en la misma,

---

<sup>16</sup> SUP-REP-346/2021.



circunstancia que, en principio, **permite presumir que las publicaciones son realizadas libremente.**

33. En relación con la libertad de expresión en redes sociales, la jurisprudencia electoral<sup>17</sup> señala que, dadas sus características –*como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión*– la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias.
34. Esto, porque las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre quienes las usan, por lo cual hay una presunción de que difunden contenidos de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.
35. Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, ello no les excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales<sup>18</sup>.
36. Por eso, resulta importante conocer la calidad de la persona emisora del mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales y, por tanto, sea necesario una restricción<sup>19</sup>, condición que es aplicable a los contenidos difundidos en páginas de internet oficiales y establecer si se trata de ejercicios genuinos de libertad de expresión<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup>Jurisprudencia 18/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.” y 19/2016, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.

<sup>18</sup> SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018.

<sup>19</sup> Tesis CV/2017 (10ª) de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES”.

<sup>20</sup> Expedientes SRE-PSC-54/2019 y SRE-PSC-1/2020.



→ **Propaganda gubernamental**

37. La propaganda gubernamental es toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.
38. La Sala Superior, ha dicho que estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando<sup>21</sup>:
- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
  - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
  - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
  - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
  - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

→ **Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**

39. El artículo 134 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; entre ellos encontramos los párrafos 7 y 8, con impacto en la materia electoral, que de manera textual dicen:

**Párrafo 7:** [...] [Las y]<sup>22</sup> Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**Párrafo 8:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

<sup>21</sup> Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.

<sup>22</sup> El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



40. Este artículo es claro, señala que el deber de quienes integran el servicio público es actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es **en todo tiempo**, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
41. El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y porque deben evitar influir en la voluntad ciudadana con fines electorales, pues su labor es servirles.
42. Por eso se entiende que si la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional<sup>23</sup>, entonces una de las limitantes es que se emplee para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público.
43. Es decir, la propaganda gubernamental debe centrarse en la acción de gobierno, sin mencionar, hacer alusión o identificar a una servidora o servidor público; lo que debe prevalecer o destacar en la propaganda, es el trabajo gubernamental y no la persona, sus cualidades o atribuciones.
44. Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.
45. De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales**<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> El artículo 41 constitucional complementa el llamado al uso neutral de los recursos públicos, al prohibir que desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de las elecciones se difunda propaganda gubernamental; justamente para evitar que la ciudadanía este expuesta a los logros y acciones del gobierno en turno, y esto desequilibre la oferta electoral de las opciones políticas que están en contienda.

<sup>24</sup> Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse



46. Estos principios promueven e invitan al servicio público, a mantener una conducta responsable de frente a la población, en todo momento y en cualquier situación.
47. La directriz de medida, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante que les mantenga al margen de cualquier injerencia.
48. Con relación a la prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada, la Sala Superior<sup>25</sup> consideró que para determinar si los hechos pueden constituir propaganda personalizada sancionable, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:
  49. **A. Elemento personal.** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a una persona del servicio público.
  50. **B. Elemento temporal.** El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.
  51. **C. Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

---

la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

<sup>25</sup> SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015, SUP-REP-35/2015 que dieron origen a la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



52. La Sala Superior determinó que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.

### **Caso concreto**

#### **→ Actos anticipados de precampaña y campaña**

53. En principio, se debe señalar que tratándose de personas que pudieran aspirar a la presidencia de la República estamos frente a actos futuros de realización incierta, ya que las precandidaturas o candidaturas dependen de la normativa interna, en el caso de MORENA y de aspectos materiales que no se pueden asumir.
54. Ahora bien, cuando se analiza el ilícito de actos anticipados de precampaña y campaña, la Sala Superior nos indica que deben actualizarse tres elementos. Basta que uno no se configure para que sea inexistente la conducta.
55. Con estas precisiones pasamos al estudio de los hechos que se denuncian:

### **Evento 1**

56. Tenemos certeza que el sábado 29 de octubre de 2022, Carlos Barragán organizó en Uruapan, Michoacán, un evento privado<sup>26</sup> con personas

---

<sup>26</sup> Así lo señaló Carlos Barragán y no hay prueba que demuestre lo contrario.

militantes de MORENA con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;"><b>Twitter</b></p> <p><b>Texto de la publicación:</b> “Cada día son más las personas que se suman con @m_ebrard, su experiencia y lealtad la deben conocer en todos los rincones de #Michoacán. Excelente reunión tuvimos hoy en #Uruapan con diversos liderazgos. #MiTrabajoEsParaTi”</p> <p>De las imágenes también se puede observar otros elementos (lona y microperforado) con frases: “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”, “#MovimientoNacionalEbrardOrista” y “#EsMejorMarcelo”.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TikTok</b></p> <p><b>Texto de la publicación:</b> “EbrardOrismo avanza en #Michoacan #uruapan #Marcelo #Ebrard”</p> <p>Se inserta un video de 11 segundos con música de fondo.</p>	

**Elemento temporal**

- 57. No se cumple, porque el evento se llevó a cabo el 29 de octubre 2022 y de acuerdo a la ley vigente el proceso electoral federal dará inicio hasta septiembre de 2023.
- 58. Esta afirmación se sostiene a partir de la interpretación y alcance del artículo 3 incisos a) y b), de la LEGIPE, que dicen:

*“1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*



a) *Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o **un partido**, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo** para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un **partido**;*

b) *Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y **en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*"

59. La confección normativa tiene un factor común: para que se configuren los actos anticipados de precampaña se requiere que haya iniciado el proceso electoral y para que se colmen los actos anticipados de campaña los hechos deben darse fuera de la etapa de campaña; esto puede darse en la intercampaña o en cualquier otro momento, pues en principio para ambos ilícitos se requiere que haya comenzado el proceso electoral de que se trate.
60. Y conforme lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-822/2022, cuando la propaganda se difunde antes del inicio del proceso electoral, se deben analizar dos cuestiones contextuales ineludibles: *"la proximidad de la conducta en relación con el inicio del proceso electoral y su sistematicidad..."*.
61. De esta forma, si los actos de promoción se dan en un tiempo cercano, la presunción será que están dirigidos a tener un impacto en la contienda y, por tanto, de acreditarse los elementos que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña (entre ellos, el temporal).
62. Por tanto, si el evento fue el 29 de octubre de 2022, es decir a 11 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, se dio sin la proximidad a que se refiere Sala Superior; ni hay evidencia de conductas sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.
63. No obstante, por exhaustividad y claridad de la sentencia se deben estudiar los demás elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña.



### Elemento personal

64. No se acredita el elemento personal activo, por parte de Marcelo Ebrard porque de las pruebas no se acredita que participara.
65. Pero el personal pasivo sí, pues el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al secretario de relaciones exteriores a través del uso de lenguaje virtual: “@m\_ebrard”, “#EsMejorMarcelo” y “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”.

### Elemento subjetivo

66. Al revisar el contenido de las publicaciones, esta Sala Especializada advierte que Carlos Barragán tuvo un objetivo claro: buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
67. Porque si bien no se hace un llamado expreso al voto, es evidente que su intención fue promover al canciller a través de equivalentes funcionales.
68. **Expresiones de respaldo a favor de una persona y que se asimilan a “apoya a”:**
- *“Cada día son más las personas que se suman con @m\_ebrard, su experiencia y lealtad la deben conocer en todos los rincones de #Michoacán...”*
  - *“MI FAMILIA APOYA A MARCELO”*
  - *“#EsMejorMarcelo”*
69. Como se dijo, no se puede desconocer que estas expresiones presentan a Marcelo Ebrard como la mejor opción para el próximo proceso federal 2023-2024<sup>27</sup>.
70. Circunstancia, que no acredita automáticamente el elemento subjetivo, porque no hay datos ciertos o indiciarios de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse una característica

---

<sup>27</sup> Circunstancia que también nos lleva a considerar que el evento privado con la militancia tuvo matices electorales.



indispensable en el estudio de este tema: la sistematicidad; por tanto, si no hay, tampoco se actualiza el elemento subjetivo<sup>28</sup>.

71. No pasa desapercibido que el quejoso señaló que la frase “EbrardOrista” podría implicar un método de identificación de Marcelo Ebrard con el presidente de México, a fin de generar un posicionamiento sobre la continuidad de la cuarta transformación.
72. No obstante, para esta Sala Especializada no hay vulneración por el uso de esa frase, porque no se observa una asociación forzosa y generalizada con el primer mandatario o que se trate de coaccionar o atribuirse logros del presidente de México para la obtención de votos o apoyo a favor de una opción política

## Evento 2

73. Se acredita que el sábado 19 de noviembre de 2022, Carlos Barragán organizó en Lázaro Cárdenas, Michoacán, un evento privado<sup>29</sup> con personas militantes de MORENA: “Foro Regional Movimiento Nacional EbrardOrista”, con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Contenido	Imágenes representativas <sup>30</sup>
-----------	--

<sup>28</sup> La Sala Superior al resolver el SUP-REP-822/2022, precisó que, para que se acrediten los actos anticipados de campaña, no basta con que existan manifestaciones sobre obtener una precandidatura o candidatura en una futura elección; también se debe de analizar otras circunstancias, entre ellas, si hay sistematicidad o planificación: “Así, los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada susceptible de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección, si con ello no se advierten elementos o circunstancias contextuales que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral”.

<sup>29</sup> Así lo señaló Carlos Barragán y no hay prueba que demuestre lo contrario.

<sup>30</sup> En la lona que se puso en el template se puede observar la fecha de 19 de noviembre de 2022.

Contenido	Imágenes representativas <sup>30</sup>
<p style="text-align: center;"><b>TikTok</b></p> <p><b>Texto de la publicación:</b>            “#Marcelo #Michoacan #morelia #morena            #@ANDRES MANUEL LÓPEZ            OBRADOR @marceloebrardcasaubon”</p> <p>Se inserta un video de 1 minuto con 31 segundos:</p> <p><i>Y Hoy la historia nos vuelve a poner en este mismo escenario, hoy Marcelo sigue ganando las encuestas, las preferencias de la población en todo el país, tenemos al mejor hombre, al que representa hoy por hoy los intereses en nuestro país y ese es Marcelo Ebrard Casaubón, más de 40 años de experiencia de la vida pública. En el 2010 fue considerado el mejor alcalde del mundo, lo que nadie en este país lo ha logrado; y como él bien lo dice: no importa de dónde venimos, sino a dónde vamos y vamos a la presidencia de la república y tenemos tareas que hacer y una de ellas es establecer los foros y la ruta que nos ha encomendado. Otros ya andan medios cansados y nosotros apenas vamos iniciando en esta gran tarea que tenemos para definir en el mes de agosto a quien será nuestro próximo Coordinador Nacional para la Defensa de la Cuarta Transformación en el país y obviamente quien será nuestro próximo candidato a la presidencia de la república, y sin lugar a dudas quien será el próximo presidente de México Marcelo Ebrard. Muchas gracias y muy buenas tardes.</i></p> <p><b>Coro: ¡Mano a mano con Marcelo!</b></p>	

**Elemento temporal**

74. A partir de las consideraciones que se realizaron en el evento 1<sup>31</sup>, no se cumple, porque si el evento fue el 19 de noviembre de 2022, es decir a 10 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, se dio sin la proximidad a que se refiere Sala Superior; ni hay evidencia de conductas

<sup>31</sup> No se volverá a señalar en el análisis de los otros eventos y publicaciones para evitar repeticiones innecesarias.



sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.

### **Elemento personal**

75. No se acredita el elemento personal activo, por parte de Marcelo Ebrard porque de las pruebas no se acredita que participara.
76. Pero el personal pasivo sí, pues el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al secretario de relaciones exteriores a través del uso de lenguaje virtual: “@marceloebrardcasaubon” y ” #Marcelo”, así como en su discurso.

### **Elemento subjetivo**

77. Al revisar el contenido de la publicación, esta Sala Especializada advierte que Carlos Barragán tuvo un objetivo claro: buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
78. Porque si bien no se hace un llamado expreso al voto, es evidente que su intención fue promover al canciller a través de equivalentes funcionales.
79. **Expresiones de respaldo a favor de una persona y que se asimilan a “apoya a”:**
  - “... hoy Marcelo sigue ganando las encuestas, las preferencias de la población en todo el país, tenemos al mejor hombre, al que representa hoy por hoy los intereses en nuestro país y ese es Marcelo Ebrard Casaubón...”
  - “no importa de dónde venimos, sino a dónde vamos y vamos a la presidencia de la república”.
  - “en esta gran tarea que tenemos para definir en el mes de agosto a quien será nuestro próximo Coordinador Nacional para la Defensa de la Cuarta Transformación en el país y obviamente quién será nuestro próximo candidato a la presidencia de la república, y sin lugar a dudas quien será el próximo presidente de México Marcelo Ebrard”.

80. Como se dijo, no se puede desconocer que estas expresiones presentan a Marcelo Ebrard como la mejor opción para el próximo proceso federal 2023-2024<sup>32</sup>.
81. Circunstancia, que no acredita automáticamente el elemento subjetivo, porque no hay datos ciertos o indiciarios de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse una característica indispensable en el estudio de este tema: la sistematicidad; por tanto, si no hay, tampoco se actualiza el elemento subjetivo.

### Evento 3

82. Se tiene certeza que el sábado 7 de enero, Carlos Barragán organizó en Tlalpan, Ciudad de México una reunión para convivir con personas militantes y en el que se obsequiaron pelotas a las niñas y niños que asistieron.

Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;"><b>Twitter</b></p> <p><b>Texto de la publicación:</b> “¡Llevando sonrisas! En representación del compañero @m_ebrard estuvimos en San Miguel Ajusco de la delegación Tlalpan en la #CDMX, festejamos el día de los Reyes Magos con las y los vecinos. ¡Lo más importante es la felicidad del pueblo! #SoyEbrardOrista”</p>	

### Elemento temporal

83. No se cumple, porque si el evento fue el 7 de enero, es decir a 9 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, se dio sin la proximidad a que se refiere Sala Superior; ni hay evidencia de conductas sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.

<sup>32</sup> Circunstancia que también nos lleva a considerar que el evento privado con la militancia tuvo matices electorales.

### Elemento personal

84. No se acredita el elemento personal activo, por parte de Marcelo Ebrard porque de las pruebas no se acredita que participara.
85. Pero el personal pasivo sí, pues el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al secretario de relaciones exteriores a través del uso de lenguaje virtual: “@m\_ebrard”.

### Elemento subjetivo

86. No se acredita, porque al revisar el contenido de la publicación no se advierte la intención de llamar al voto o equivalentes funcionales que beneficien a Marcelo Ebrard de cara al próximo proceso electoral federal; ya que solo se hace referencia a que estuvieron en un evento de reyes, sin que se tenga prueba de lo que en él se dijo, para considerar lo contrario.

### Evento 4

87. Se acredita que el sábado 14 de enero, Carlos Barragán organizó en Ciudad de México, un evento privado<sup>33</sup> con personas militantes de MORENA, con el objetivo de platicar sobre el proceso interno de ese partido político de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Contenido	Imágenes representativas
<p style="text-align: center;"><b>Twitter</b></p> <p><b>Texto de las publicaciones:</b> “<i>Tomamos protesta a coordinadores territoriales del @MEbrardorista en la #CDMX su labor será posicionar el trabajo de @m_ebrard para ganar la encuesta interna de @PartidoMorenaMx y sea designado coordinador nacional de los Comités de Defensa de la #4T.</i>”</p> <p><i>“!Continuidad con cambio! Eso representa el @MEbrardorista que este día se integró oficialmente en la #CDMX para impulsar a @m_ebrard para ser designado coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”</i></p>	

<sup>33</sup> Así lo señaló Carlos Barragán y no hay prueba que demuestre lo contrario.

Contenido	Imágenes representativas
<p>“Gracias Alberto Esteva coordinador general, Guillermina Alvarado coordinadora nacional de Morena Progresista, Salvador Frausto, coordinador nacional ME CDMX, Hector Morales, coordinador territorial ME CDMX, Monica Palma de 30 Grados AC., Ángeles Salgado de Eliminando Barreras AC.”</p> <p>“y Ernesto Salomón de Diálogos Progresistas. #SoyEbrardOrista, #LlegóLaHoraDeLosCiudadanos[as], #ConstruyendoCiudadanía y #MiTrabajoEsParaT.”</p>	

### Elemento temporal

88. No se cumple, porque si el evento fue el 14 de enero, es decir a 9 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, se dio sin la proximidad a que se refiere Sala Superior; ni hay evidencia de conductas sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.

### Elemento personal

89. No se acredita el elemento personal activo, por parte de Marcelo Ebrard porque de las pruebas no se acredita que participara.
90. Pero el personal pasivo sí, pues el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al secretario de relaciones exteriores a través del uso de lenguaje virtual: “@m\_ebrard”.

### Elemento subjetivo

91. Al revisar el contenido de las publicaciones, esta Sala Especializada advierte que Carlos Barragán tuvo un objetivo claro: buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
92. Porque si bien no se hace un llamado expreso al voto, es evidente que su intención fue promover al canciller a través de equivalentes funcionales.

93. **Expresiones de respaldo a favor de una persona y que se asimilan a “apoya a”:**

- “... su labor será posicionar el trabajo de @m\_ebrard para ganar la encuesta interna de @PartidoMorenaMx y sea designado coordinador nacional de los Comités de Defensa de la #4T...”
- “...para impulsar a @m\_ebrard para ser designado coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación...”.

94. Como se dijo, no se puede desconocer que estas expresiones presentan a Marcelo Ebrard como la mejor opción para el próximo proceso federal 2023-2024<sup>34</sup>.

95. Circunstancia, que no acredita automáticamente el elemento subjetivo, porque no hay datos ciertos o indiciarios de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse una característica indispensable en el estudio de este tema: la sistematicidad; por tanto, si no hay, tampoco se actualiza el elemento subjetivo.

**Otras publicaciones**

96. El quejoso también señaló otras 2 publicaciones en TikTok que no corresponden a los 4 eventos que se denunciaron.

**Publicación 1**

97. El 10 de noviembre de 2022, publicó un video:

Contenido	Imagen representativa
<p><i>“No son tiempos de campaña, pero son tiempos de organización y los que estamos aquí reunidos[as] tenemos esa coincidencia, la coincidencia en que estamos convencidos[as] y seguros[as] que será el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón. Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo, y si alguien gana las encuestas,</i></p>	

<sup>34</sup> Circunstancia que también nos lleva a considerar que el evento privado con la militancia tuvo matices electorales.



Contenido	Imagen representativa
<i>no de ahora, desde hace muchísimos años, desde el 2011 en este país, ese es Marcelo, así de claro.”</i>	

98. Del video se aprecian imágenes de un evento similar a los que analizamos.

#### **Elemento temporal**

99. No se cumple, porque si la publicación fue del 10 de noviembre de 2022, es decir a 10 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, se dio sin la proximidad a que se refiere Sala Superior; ni hay evidencia de conductas sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.

#### **Elemento personal**

100. No se acredita el elemento personal activo, por parte de Marcelo Ebrard porque de las pruebas no se acredita su participación.

101.

102. Pero el personal pasivo sí, pues el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al secretario de relaciones exteriores.

#### **Elemento subjetivo**

103. Al revisar el contenido de la publicación, esta Sala Especializada advierte que Carlos Barragán tuvo un objetivo claro: buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

104. Porque si bien no se hace un llamado expreso al voto, es evidente que su intención fue promover al canciller a través de equivalentes funcionales.

105. **Expresiones de respaldo a favor de una persona y que se asimilan a “apoya a”:**

- “...los que estamos aquí reunidos[as] tenemos esa coincidencia, la coincidencia en que estamos convencidos[as] y seguros[as] que será el Canciller Marcelo Ebrard Casaubón”
- “...Si ha habido alguien que verdaderamente sea el sucesor de Andrés Manuel López Obrador pues ese es Marcelo, y si alguien gana las encuestas, no de ahora, desde hace muchísimos años, desde el 2011 en este país, ese es Marcelo, así de claro...”.

106. Como se dijo, no se puede desconocer que estas expresiones presentan a Marcelo Ebrard como la mejor opción para el próximo proceso federal 2023-2024<sup>35</sup>.
107. Circunstancia, que no acredita automáticamente el elemento subjetivo, porque no hay datos ciertos o indiciarios de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse una característica indispensable en el estudio de este tema: la sistematicidad; por tanto, si no hay, tampoco se actualiza el elemento subjetivo.

## Publicación 2

108. El 17 de octubre 2022, publicó un video:

Contenido	Imágenes representativas
Solo música de fondo	

<sup>35</sup> Circunstancia que también nos lleva a considerar que el evento privado con la militancia tuvo matices electorales.

Contenido	Imágenes representativas

109. Del video se aprecian imágenes sobre la colocación de microperforados en automóviles.

#### Elemento temporal

110. No se cumple, porque si la publicación fue del 17 de octubre de 2022, es decir a 11 meses del inicio del proceso electoral federal 2023-2024, se dio sin la proximidad a que se refiere Sala Superior; ni hay evidencia de conductas sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.

#### Elemento personal

111. No se acredita el elemento personal activo, por parte de Marcelo Ebrard porque de las pruebas no se acredita su participación.
112. Pero el personal pasivo sí, pues el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al secretario de relaciones exteriores a través del uso de lenguaje virtual: “#EsMejorMarcelo” y “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”.

#### Elemento subjetivo

113. Al revisar el contenido de la publicación, esta Sala Especializada advierte que Carlos Barragán tuvo un objetivo claro: buscar posicionar a Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
114. Porque si bien no se hace un llamado expreso al voto, es evidente que su intención fue promover al canciller a través de equivalentes funcionales.



115. **Expresiones de respaldo a favor de una persona y que se asimilan a “apoya a”:**
- “#EsMejorMarcelo”
  - “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”
116. Como se dijo, no se puede desconocer que estas expresiones presentan a Marcelo Ebrard como la mejor opción para el próximo proceso federal 2023-2024<sup>36</sup>.
117. Circunstancia, que no acredita automáticamente el elemento subjetivo, porque no hay datos ciertos o indiciarios de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse una característica indispensable en el estudio de este tema: la sistematicidad; por tanto, si no hay, tampoco se actualiza el elemento subjetivo.

### **Conclusión sobre actos anticipados de precampaña y campaña**

118. Una vez que se analizaron de manera exhaustiva los 4 eventos y 2 publicaciones que se denunciaron, esta Sala Especializada considera que **no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña, por parte del secretario de relaciones exteriores Marcelo Ebrard y el diputado local Carlos Barragán.**
119. **Tampoco se acredita la infracción respecto a la diputada local Julieta García,** porque de las pruebas no se advierte que realizara expresiones o difundiera publicaciones a favor de Marcelo Ebrard de cara al proceso electoral 2023-2024.

→ **Otras conductas**

### **Promoción Personalizada**

---

<sup>36</sup> Circunstancia que también nos lleva a considerar que el evento privado con la militancia tuvo matices electorales.



120. Rodrigo Pérez también denunció a Carlos Barragán y Marcelo Ebrard por realizar promoción personalizada a favor del secretario de relaciones exteriores.
121. No obstante, del análisis de las publicaciones y expresiones que realizó el diputado local, no se advierte que reúnan los elementos de la propaganda gubernamental, pues no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno.
122. Ya que, como se dijo, en ellas solo se observan señalamientos con matices electorales que presentan a Marcelo Ebrard como la mejor opción para el próximo proceso federal 2023-2024, sin mayor pronunciamiento que permita interpretar una acción o logro de gobierno del canciller.
123. Por tanto, no existe promoción personalizada a favor del secretario de relaciones exteriores Marcelo Ebrard.

#### **Uso indebido de recursos públicos**

124. De las pruebas no se acredita que se ejercieran recursos públicos, pues se tiene certeza que Carlos Barragán no recibió recursos públicos del congreso de Michoacán para la realización de los eventos; ni tampoco para trasladarse a ellos.
125. Circunstancia, que tampoco se acredita respecto a la diputada local Julieta García.

En consecuencia, es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos

#### **Vulneración al principio de imparcialidad**

126. Si bien en los eventos participó Carlos Barragán y a uno de ellos asistió Julieta García, se estima que no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un **proceso electoral** ni hubo injerencias externas del servicio público.



127. Pues como se dijo (en el análisis de los actos anticipados de precampaña y campaña), los hechos se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo el proceso electoral federal 2023-2024.
128. Además, se debe considerar que Carlos Barragán y Julieta García integran el congreso de Michoacán, por lo que gozan de bidimensionalidad en su cargo (si bien ejercen labores legislativas también pueden compartir afiliación y simpatía partidista); por tanto, asistir y participar en eventos con matices electorales, forma parte de su ideología política y es razonable siempre y cuando no descuiden sus funciones<sup>37</sup>.
129. De ahí que, se considera la **inexistencia** de la vulneración al principio de imparcialidad.
130. Por lo expuesto y fundado se resuelve:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, particular del magistrado presidente Rubén Jesus Lara Patrón y concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

*Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.*

<sup>37</sup> Así se han resuelto los asuntos SUP-JDC-865/2017; SUP-REP-162/2018, SER-PSC-270/2018, SRE-PSD-13/2019, SRE-PSD-19/2019 y SRE-PSL-17/2023.



## ANEXO ÚNICO

**Nota: “Ebrard el estadista que necesita México: Movimiento Nacional EbrardOrista”,**

<https://www.atiempo.mx/politica/ebrard-el-estadista-que-necesita-mexico-movimiento-nacional-ebrardorista>

### Contenido

Lázaro Cárdenas, Michoacán, 19 de noviembre de 2022.- *Estamos promoviendo a un hombre que es un demócrata, un estadista, que lleva más de 40 años preparándose, que quiere simplemente felicidad para la gente, desarrollo económico e igualdad entre hombres y mujeres como lo es Marcelo Ebrard.*

*Coincidieron diversos liderazgos del municipio de Lázaro Cárdenas, en el Foro Regional del Movimiento Nacional EbrardOrista encabezado por diputada Julieta García, donde anunciaron que continúan organizándose por la consolidación de la cuarta transformación en el país.*

*En su participación el diputado Juan Carlos Barragán expresó “estamos en el lado correcto de la historia, buscamos que Marcelo Ebrard sea designado como coordinador nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación”.*

*El objetivo de los foros es construir la Agenda por el Futuro, con proyectos que surjan del diálogo con la ciudadanía en los distritos y municipios.*

**Nota: “Rinden protesta ante JC Barragán coordinadores ebrardoristas en CDMX”,**

<https://www.quadratin.com.mx/politica/rinden-protesta-ante-jc-barragan-coordinadores-ebrardoristas-en-cdmx/>

### Contenido

CIUDAD DE MÉXICO, 15 de enero de 2023.- *“La fuerza de Marcelo Ebrard es saber hacer las cosas”, destacó el diputado Juan Carlos Barragán al tomar protesta a las y los coordinadores territoriales del Movimiento Nacional EbrardOrista (MNE), en la Ciudad de México.*

*Refiere un comunicado que el también coordinador nacional del MNE, aseguró que el trabajo de ellas y ellos será posicionar el trabajo del canciller para ganar la encuesta interna de Morena.*

*“Queremos continuidad con cambio para el país y Marcelo Ebrard es el mejor para lograrlo, con más de 40 años de experiencia como servidor público”, señaló.*

*Barragán recordó además que Marcelo Ebrard, demostró nuevamente la eficiencia de su trabajo en la Cumbre de Líderes de América del Norte, donde quedó demostrado el respeto entre naciones.*

*Entre los integrantes está Salvador Frausto quien será el coordinador en la CDMX y Héctor Morales en la delegación Coyoacán; así como liderazgos de las delegaciones de Tlalpan, Iztacalco, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. También participaron de la toma*



*de protesta Alberto Esteva coordinador general de ME en la CDMDX y Guillermina Alvarado coordinadora nacional de Morena Progresista.*

**VOTO CONCURRENTE**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-39/2023

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte  
Coello

1. Comparto las decisiones tomadas en la sentencia, pero como lo propuse al Pleno, deben dejarse a salvo los derechos del secretario de relaciones exteriores Marcelo Ebrard, por si considera que se está haciendo un mal uso de su imagen y nombre.
2. Porque durante la investigación, señaló que no tuvo participación en la organización de los eventos, que no tiene conocimiento del “Movimiento Nacional Ebradorista” y que el uso de su imagen la pudieron tomar de internet.
3. Estas razones sustentan mi voto **concurrente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.



**VOTO CONCURRENTES<sup>38</sup> QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-39/2023.**

Emito el presente voto concurrente porque si bien comparto la inexistencia de las infracciones denunciadas, no es así respecto de las consideraciones que sustentan dicha conclusión.

**I. Actos futuros de realización incierta**

En la presente sentencia se hace referencia a que, tratándose de personas que pudieran aspirar a la presidencia de la República, nos encontramos frente a actos futuros de realización incierta; sin embargo, no comparto tal aseveración, ya que a mi consideración prevalece el criterio establecido por la Sala Superior, a partir del cual los actos anticipados pueden configurarse incluso antes del inicio de un proceso electoral<sup>39</sup>.

Así conforme a la línea jurisprudencial establecida por la Sala Superior, es necesario que concurren los tres elementos que configuran las infracciones de actos anticipados de precampaña o campaña, junto con los elementos contextuales que se han establecido respecto a la propaganda que se difunda antes del inicio del proceso electoral.

**II. Análisis de los elementos constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña**

Coincido con el análisis realizado respecto al elemento temporal pues comparto que los parámetros para el estudio de dicho elemento se evidencian en el SUP-REP-822/2023. Tal y como lo plasma la sentencia, para cumplir con este elemento, la propaganda que se difunde antes del inicio del proceso electoral debe ser analizada considerando su proximidad

---

<sup>38</sup> Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Agradezco el apoyo para la elaboración del presente voto a Carla Elena Solís Echegoyen.

<sup>39</sup> SUP-JE-295/2022.



al inicio del proceso electoral y su sistematicidad, cuestiones que, en efecto, no se acreditan en el presente asunto.

Sin embargo, como parte del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la sentencia concluye que se acreditan equivalentes funcionales; pero debido a que no se trató de una conducta sistematizada, el elemento subjetivo no se acreditó y, por tanto, tales actos resultaron inexistentes.

Contrario a lo anterior, desde mi perspectiva, las manifestaciones denunciadas **no implican ni de forma expresa o equivalente un llamamiento al voto** o la presentación de alguna plataforma política o electoral, pues como la Sala Superior ha sostenido, **deben identificarse mensajes simulados que busquen evitar la sanción** aparejada a los llamados expresos a votar, **por lo que deben identificarse simulaciones o fraudes de aparente cumplimiento a la ley** para posicionarse anticipadamente<sup>40</sup>.

Dicha superioridad **ha definido una metodología** que comprende: **i)** precisar la expresión objeto de análisis; **ii)** señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito; y **iii)** justificar la correspondencia del significado<sup>41</sup>. Asimismo, **ha precisado que la identificación de equivalencias debe partir del análisis integral del mensaje y su contexto**<sup>42</sup>.

En el caso, las expresiones denunciadas, como fue referido en la sentencia, se relacionan con manifestaciones dentro del marco de la libertad de expresión que emitieron terceras personas en su carácter bidimensional, de manera genérica y privada. Por ello, considero que no

---

<sup>40</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-75/2020, SUP-JE-84/2020, SUP-REC-803/2021, SUP-REC-806/2021, SUP-JE-4/2021, SUP-JE-88/2021, SUP-JE-90/2021, SUP-JE-123/2021, SUP-JE-176/2021 y SUP-REP-297/2022.

<sup>41</sup> La metodología se estableció al resolver los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021. La Sala Superior buscó complementar los elementos previstos en la jurisprudencia 4/2018 antes citada.

<sup>42</sup> Ídem.



equivalen a “vota por mí” o “apoya a”, sino que corresponden a apreciaciones personales, en el caso, del legislador denunciado.

Por último, en cuanto al elemento personal de los actos anticipados de precampaña y campaña, no comparto la división que se realiza para identificar al elemento personal como pasivo o activo.

Ello pues a mi consideración y con sustento en los diversos precedentes establecidos por la Sala Superior, en el caso de las personas servidoras públicas, al tratarse de actos anticipados de precampaña y campaña, únicamente pueden ser activas cuando **se advierta que promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular**<sup>43</sup>, lo cual en el caso no acontece, pues Marcelo Luis Ebrard Casaubón desconoció y no participó en los actos denunciados, mientras que Juan Carlos Barragán y Julieta García Zepeda, conforme a dicho criterio, únicamente podrían ser personas infractoras si se promovieran a sí mismas para una candidatura.

Bajo tal disenso, no me es inadvertido que la sentencia no se pronuncia sobre si se acredita o no el elemento personal respecto a la diputada Julieta García.

En virtud de las razones mencionadas es que, aún con una interpretación distinta del análisis de los elementos referidos, llego a la misma conclusión de la sentencia.

Con base en todo lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.

---

<sup>43</sup> SUP-JE-292/2022 y acumulado.



## **VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-39/2023**

Formuló el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174<sup>44</sup>, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48<sup>45</sup> del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer las razones por las cuales disiento de la determinación de la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional.

### **I. CONTEXTO DEL ASUNTO**

El presente asunto tuvo origen en la organización y difusión de diversos eventos organizados por Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda, en los que se promovió de manera indebida la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón, lo que desde la perspectiva del denunciante podrían actualizar las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, afectando el proceso electoral federal a la presidencia de la República de 2024.

### **II. ¿QUÉ SE DECIDIÓ EN LA SENTENCIA?**

En la sentencia se decidió, por mayoría de votos, que el elemento personal se acreditaba, toda vez que el diputado local Carlos Barragán hizo referencia al Secretario de Relaciones Exteriores, a través del uso de lenguaje virtual por la utilización de los elementos:

---

<sup>44</sup> **Artículo 174.** Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los o las tres magistradas electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados y magistradas no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado o magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

<sup>45</sup> **Artículo 48.** Los asuntos competencia de las Salas Regionales serán resueltos por unanimidad o mayoría, en los términos que señala la Ley Orgánica. La o el Magistrado que disienta de sentido del fallo aprobado por la mayoría o aquel cuyo proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito. Si comparte el sentido del mismo, pero discrepa de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente, voto aclaratorio o voto razonado. Los votos que emitan las y los Magistrados se insertarán al final de la sentencia, siempre y cuando se presenten antes de que ésta sea firmada. Los votos deberán anunciarse, preferentemente, durante el transcurso de la misma sesión pública.



“@m\_ebrard”, “#EsMejorMarcelo” y “MI FAMILIA APOYA A MARCELO”.

Por lo que hace al elemento temporal se mencionó que no se acreditaba porque las publicaciones y eventos se realizaron en octubre y noviembre de dos mil veintidós y enero del año en curso, por lo que se difundieron sin una proximidad al proceso electoral, a que se ha referido la Sala Superior; además de que tampoco hay evidencia de conductas sistemáticas, reiteradas o planificadas que impliquen una intención real de incidir en la contienda electoral.

Finalmente, respecto al elemento subjetivo, la sentencia resolvió que no hay datos ciertos o indiciarios de una estrategia de promoción anticipada a partir de una planificación coordinada con objetivos claros y predefinidos de los cuales pudiera advertirse una característica indispensable, por lo que se determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por tanto, al no acreditarse el elemento temporal y subjetivo de la infracción de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

### **III. RAZONES DEL DISENSO (VOTO PARTICULAR)**

En primer lugar, señalo que, desde mi perspectiva, se debieron realizar mayores diligencias de investigación, ya que en la tramitación del asunto se encontraron referencias a una supuesta organización denominada movimiento “Ebradorista”; sin embargo, no se realizaron diligencias de investigación para verificar si existe alguna organización formal con ese nombre y quienes, en su caso, son las personas responsables o que la dirigen, por lo que estimo que pudieron desarrollarse más diligencias, con la finalidad de tener certeza sobre las circunstancias de la referida asociación y, de esta forma, tomar en cuenta más elementos contextuales para el análisis de las infracciones denunciadas.



Ahora bien, con independencia de lo anterior, tampoco comparto la metodología con la que se analizaron los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que consideró que se debió analizar la conducta partiendo de la lógica que la Sala Superior ha determinado en cuanto a la posibilidad de que terceros efectúen actos anticipados y, para ello, debe analizarse si existe una vinculación entre la persona que realizó las publicaciones o manifestaciones y la persona a la que se pretende favorecer, o bien, si se trataron de publicaciones y manifestaciones espontáneas.

Por tanto, el análisis de los actos denunciados debía hacerse desde el derecho a la libertad de expresión de la persona denunciada, para verificar si fue en el ejercicio de dicho derecho, o bien, si se trató en un abuso del derecho, pues la verificación de dicha circunstancia es lo que nos podría dar certeza para la acreditación de los actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Marcelo Ebrard.

Este criterio fue sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-JE-1171/2023.

En esta lógica, emito el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.